

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., comunica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-2/2511807/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia de Emisoras, Operativa, de Vigilancia de Mercados y Control Interno, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

Asimismo, y conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entrará en vigor el día** 14 de noviembre de 2022.

TEXTO DE LA REFORMA

Se reforman el término definido PRECIO DE CIERRE de la disposición 1.003.00; el primer párrafo y las fracciones I., II. y III. de la disposición 4.006.03; la disposición 4.007.01; el segundo párrafo de la fracción VI. De la disposición 4.008.01; el segundo párrafo de la disposición 4.018.00; el segundo párrafo de la disposición 4.022.00; la fracción VI. de la disposición 4.033.00; el segundo párrafo de la disposición 5.010.00; la fracción X. de la disposición 5.029.00; la disposición 5.039.00; y las disposiciones 14.001.00; 14.002.00; 14.003.00; 14.004.00; 14.005.00, 14.006.00 y 14.007.00; adicionan el término definido CONTRALORÍA NORMATIVA a la disposición 1.003.00; y una Sección Octava denominada "POR SOLICITUD DE LA EMISORA COMO CONSECUENCIA DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA SUBSECUENTE" al Capítulo Primero del Título Décimo, que comprende las disposiciones 10.017.06 a 10.017.11; y derogan los términos definidos DIRECTOR EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO y VENTA EN CORTO DINÁMICA de la disposición 1.003.00; la disposición 3.005.00; el quinto párrafo de la disposición 4.008.00; el párrafo tercero de la disposición 4.008.01; y la disposición 5.052.00, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para quedar como sigue:

"1.003.00

. . .

ACCESO DIRECTO AL MERCADO: a COMISIÓN: ...

CONTRALORÍA NORMATIVA:

El área responsable de vigilar que la **Bolsa**, así como sus directivos y empleados en la realización de sus actividades y la prestación de sus servicios, se ajusten a estándares de ética y conducta establecidos al efecto y que cumplan con las **Disposiciones** aplicables.

CONTRAPARTE CENTRAL: a DIRECTOR DE VIGILANCIA DE MERCADOS: ...

DIRECTOR EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO

NORMATIVO: Se deroga.

DIRECTOR GENERAL: a PRECIO DE ASIGNACIÓN: ...

PRECIO DE CIERRE:

El precio promedio ponderado por volumen, de los precios de cada una de las **Operaciones** realizadas para un valor, que calcule la **Bolsa** al final de cada **Sesión de Remate**, respecto de las **Operaciones** celebradas durante un periodo cercano al cierre de la **Sesión de Remate**, conforme a los procedimientos y metodología que se especifiquen en el **Manual**, y en su defecto el **Precio de Referencia** y a falta de ambos, el último **Precio de Cierre** conocido. Asimismo, tratándose de valores que operen simultáneamente en dos o más mercados, el precio de cierre será el que determine la bolsa en donde se encuentre listado el

valor correspondiente.

PRECIO DE REFERENCIA: a VALORES DEL MERCADO INTEGRADO: ...

VENTA EN CORTO

DINÁMICA: Se deroga.

VOLUMEN MÍNIMO PARA FIJAR PRECIO: ...

3.005.00 Se deroga.

4.006.03

La promovente que pretenda listar instrumentos de deuda, títulos opcionales, **Certificados de Capital de Desarrollo**, **Certificados de Proyectos de Inversión**, **Fibras** o **Fibras E**, en la Sección IV, V, VI, VII u VIII, según corresponda, del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, bajo la categoría de Bonos, Certificados o Títulos "Verdes", Bonos, Certificados o Títulos "Sociales", Bonos, Certificados o Títulos "Sustentables", o cualquier otra que la **Bolsa** determine, además de satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones 4.005.00, 4.007.00, 4.007.01, 4.007.03 y 4.007.04 de este **Reglamento**, según corresponda por **Tipo de Valor**, ajustándose a los sanos usos y prácticas bursátiles, deberá acompañar a la solicitud respectiva una copia de una certificación u opinión emitida por un experto independiente especializado en el análisis de objetivos que acredite que el destino de los recursos estará dirigido a actividades ambientales, sociales o sustentables, entre otros, según su naturaleza.

. . .

- I. Bonos, Certificados o Títulos "Verdes" a aquellos instrumentos en los que el destino de los recursos se aplique exclusivamente para financiar o refinanciar parcial o totalmente proyectos relacionados con las siguientes actividades: energía renovable, construcción sustentable, eficiencia energética, transporte limpio, agua, manejo de residuos, agricultura, bioenergía, forestación, entre otras actividades afines.
- II. Bonos, Certificados o Títulos "Sociales" a aquellos instrumentos en los que el destino de los recursos se aplique exclusivamente para financiar o refinanciar parcial o totalmente proyectos relacionados con las actividades tendientes al apoyo a causas comunitarias específicas y/o en beneficio de algún grupo o sector de la sociedad.
- III. Bonos, Certificados o Títulos "Sustentables" a aquellos instrumentos en los que el destino de los recursos se aplique exclusivamente para financiar o refinanciar parcial o totalmente una combinación de proyectos que incluya la realización de actividades descritas en las fracciones I y II anteriores.

4.007.01

La promovente o, en su caso **Emisora**, que pretenda listar valores en las Secciones I, IV, V, VI, VII u VIII del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, bajo la modalidad de programa de colocación, además de satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones 4.005.00, 4.006.01, 4.007.03 y 4.007.04 de este **Reglamento**, según corresponda por **Tipo de Valor**, ajustándose a los sanos usos y prácticas bursátiles, deberá presentar, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica para la inscripción preventiva en el **Registro** bajo este tipo de modalidad.

Para los efectos de este Título, se entenderá por programa de colocación a la modalidad que, en términos de las **Disposiciones** aplicables, confiere la posibilidad de emitir y colocar una o más **Series** o **Tipos de Valor**, en forma sucesiva durante un plazo y un monto previamente determinados, según corresponda.

4.008.00	
l.	a IX.
Se de	eroga.
•••	

4.008.01

. . .

I. a V. ...

VI.

En caso de que el monto que pretenda colocarse en términos del párrafo anterior sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 950 millones de unidades de inversión y menor al 12 % del capital social de la **Emisora**, ésta tendrá la obligación de constituir un fondo de recompra en términos de las **Disposiciones** aplicables y contratar los servicios de un **Formador de Mercado** hasta cumplir con el requisito de mantenimiento a que se refiere la disposición 4.033.01, fracción II. de este **Reglamento**.

VII. a X. ...

...

Se deroga.

...

...

•••

•••

4.018.00

• • •

La **Emisora** deberá cubrir la cuota de listado que determine la **Bolsa** cuando menos al día hábil previo a la realización de la **Operación** de colocación o el alta de los valores a través del **Sistema Electrónico de Negociación**. Sin perjuicio de lo anterior, la **Bolsa** podrá establecer un plazo distinto al señalado previamente, tratándose de **Emisoras** de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a un año, títulos opcionales, fondos de inversión o de aquellos valores que por sus características resulte necesario.

4.022.00

- - -

Además las solicitudes deberán presentarse con cuando menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta de valores que se listen en la Sección "SIC Capitales" y tratándose de valores que se pretendan listar en la Sección "SIC Deuda", con cuando menos seis días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta respectiva.

... 4.033.00 . . . I. Pagar durante el mes de enero de cada año, las cuotas de mantenimiento del listado VI. que apruebe la Comisión por los servicios que le preste la Bolsa, en los términos y condiciones que esta última determine. Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa podrá establecer un plazo distinto al señalado previamente, tratándose de Emisoras de valores que por sus características resulte necesario. VII. a XXVI. 5.010.00 Tratándose de Operaciones que se concerten en la Preapertura, de Operaciones al Cierre y de Operaciones por excepción a que se refiere la disposición 6.008.00 de este Reglamento, se perfeccionarán en el horario determinado por la Bolsa en el Manual. 5.029.00

a IX. ...

Ι.

- X. Mejor Postura Limitada, entendiéndose por tal a la Postura con precio límite de ejecución que sigue los Precios de Referencia o Posturas ingresadas en el Libro Electrónico sobre el mismo Tipo de Valor. Esta Postura podrá ingresarse bajo las modalidades operativas de: Mejor Postura Limitada activa, Mejor Postura Limitada pasiva y Mejor Postura Limitada pasiva en sentido opuesto, conforme a las especificaciones y procedimientos establecidos en el Manual.
- XI. a XII. ...

...

5.039.00

Para que las **Posturas** de cruce por formato puedan perfeccionar una **Operación** deberán primeramente satisfacer las demás **Posturas** que se encuentren vigentes en el **Libro Electrónico** a mejor precio, conforme a las condiciones establecidas en el **Manual**.

5.052.00 Se deroga.

SECCIÓN OCTAVA POR SOLICITUD DE LA EMISORA COMO CONSECUENCIA DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA SUBSECUENTE

10.017.06

La **Bolsa** con el propósito de procurar una transparente y ordenada formación de precios y con el objeto de evitar que se produzcan, o cuando existan, condiciones desordenadas u operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado, en términos de lo establecido en el artículo 248 de la **Ley**, podrá, a solicitud de la **Emisora** de que se trate, suspender la cotización de valores de esta última, con motivo de alguna oferta pública de venta subsecuente y la consecuente realización de una **Operación** de colocación sobre valores de la **Emisora** y que sean cualquiera de los que se refieren las fracciones I, VI, VII y VIII de la disposición 4.002.00 de este **Reglamento**.

10.017.07

La **Emisora** de que se trate, previo a la difusión del **Evento Relevante** respectivo, podrá solicitar a la **Bolsa** la suspensión a que se refiere esta Sección, de forma temporal e improrrogable, hasta por un plazo máximo de tres días hábiles. Asimismo, previo a la presentación de la solicitud respectiva, la **Emisora** deberá haber cumplido con los requisitos de listado correspondientes que por **Tipo de Valor** se refieren las **Disposiciones** aplicables.

El **Evento Relevante** a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener de forma clara las causas de la suspensión de la cotización del valor de que se trate, así como la fecha en la cual se levantará la referida suspensión, a fin de que el público inversionista se encuentre debida y oportunamente informado.

La **Bolsa** evaluará la solicitud respectiva, tomando en consideración la situación de la **Emisora**, incluyendo que ésta se encuentre al corriente de sus obligaciones y que cumpla con los requisitos de mantenimiento del listado previstos en este **Reglamento**.

Asimismo, no operará la suspensión a que se refiere esta Sección en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la suspensión tenga un impacto en la muestra del principal Indicador del Mercado de Capitales de la Bolsa o bien, en el rebalanceo de los pesos de los valores que conformen la muestra de tal indicador; o
- II. Cuando la fecha señalada para la suspensión coincida con la del vencimiento de instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea el valor de la **Emisora** del que se solicite la suspensión.

10.017.08

La suspensión que decrete la **Bolsa** en los términos previstos por esta Sección podrá comprender todos los **Tipos de Valor** y **Series** de la misma **Emisora**, incluyendo, en su caso, los títulos opcionales que tengan como activo subyacente los valores de que se trate.

10.017.09

La suspensión a que se refiere esta Sección surtirá efectos hasta por un plazo máximo de tres días hábiles, debiendo comenzar previo al inicio de la **Sesión de Remate** de la fecha señalada por la **Emisora** y concluirá al cierre de la **Sesión de Remate** que corresponda al último día señalado por la **Emisora** en la solicitud y en el **Evento Relevante** a que se refiere la disposición 10.017.07, o bien del día en que se presente alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de la disposición 10.017.11 de este **Reglamento**.

10.017.10

La **Bolsa** hará del conocimiento del público en general, de los **Miembros Integrales** y de los **Operadores**, el inicio de la suspensión.

10.017.11

La **Bolsa** levantará la suspensión a que se refiere la disposición anterior, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando haya transcurrido el plazo solicitado por la **Emisora**.
- II. Cuando sin haber transcurrido el plazo señalado por la **Emisora** y por razones debidamente justificadas, ésta solicite a la **Bolsa** dejar sin efectos la suspensión.
- III. Cuando sin haber transcurrido el plazo señalado por la **Emisora**, la **Bolsa** considere necesario levantar la suspensión para evitar condiciones desordenadas de mercado.

La **Bolsa** al levantar la suspensión a que se refiere esta Sección, informará al público a través de cualquiera de los medios señalados en la disposición 9.011.00 de este **Reglamento**, y adoptará las medidas que estime necesarias para que el reinicio de **Operaciones** se lleve a cabo de manera ordenada y transparente bajo el esquema de

operación que determine y que oportunamente dé a conocer al mercado, a través del **Sistema Electrónico de Negociación**.

14.001.00

El presente Título tiene como objetivo establecer los requisitos de elegibilidad, obligaciones y responsabilidades a las que estará sujeta la persona encargada de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa**, así como prever las sanciones que le podrán ser aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a su cargo previstas en este **Reglamento** y en las **Disposiciones** aplicables.

14.002.00

La persona encargada de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa** deberá gozar de independencia respecto de las áreas operativas, administrativas, de auditoría y de sistemas de la **Bolsa**. Asimismo, su nombramiento, suspensión o destitución corresponderá al **Director General**.

14.003.00

En términos de las **Disposiciones** aplicables, el nombramiento del responsable de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa** deberá recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como cumplir cuando menos con los requisitos siguientes:

I. a III. ...

14.004.00

La persona responsable de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa** tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

14.005.00

La persona responsable de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa**, en ejercicio de sus facultades, deberá actuar en todo momento libre de conflictos de interés y con independencia para un adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

14.006.00

La persona responsable de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa** deberá guardar confidencialidad respecto de toda aquella información que obtenga en ejercicio de su encargo, por lo que en ningún caso deberá dar noticia a las demás áreas de la **Bolsa** o a cualquier tercero de la citada información, salvo que exista un requerimiento expreso de la **Comisión** o bien, cuando sea indispensable para el desempeño de las actividades de las áreas de la **Bolsa**.

14.007.00

El **Director General** podrá amonestar a la persona encargada de llevar a cabo las funciones de la **Contraloría Normativa** por algún incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones, pudiendo incluso suspenderlo o destituirlo derivado de algún incumplimiento grave o reiterado.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V."

* * * * *